

CONVENIO

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ Y EL HOSPITAL SAN ANTONIO, INC., PARA LA UTILIZACIÓN DE FACILIDADES CLÍNICAS EN LA ENSEÑANZA DE ENFERMERÍA.

COMPARECEN

DE UNA PARTE: El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado el **Recinto** y representado por el Dr. John Fernández Van Cleve, Rector,

Quien por virtud de la Ley #1

de la Universidad de Puerto Rico aprobada en el 1966, le otorga el poder contractual para establecer este tipo de CONVENIO.

DE OTRA PARTE: El Hospital San Antonio, Inc., en adelante denominado el **Hospital**, representado por el Lcdo. Francisco Martínez Rodríguez, Director Ejecutivo;

AMBAS PARTES EXPONEN EL PRESENTE CONVENIO

EL HOSPITAL:

El Hospital San Antonio, Inc., reconoce la importancia de proveerle las facilidades clínicas necesarias al Recinto para la enseñanza de los estudiantes de Enfermería. Reconoce que el cuidado total de sus pacientes es la responsabilidad del Servicio de Enfermería del Hospital.

El Hospital se compromete a ofrecer los siguientes servicios:

1. Proveer a los profesores y estudiantes copias de las normas y reglamentos del Hospital, y el personal para interpretar los mismos.
2. Proveer personal de enfermería para orientar a la facultad y estudiantes sobre las normas y protocolos de trabajo en las diferentes áreas clínicas.

3. Proveer el material y equipo disponible que permitan la experiencia educativa a los estudiantes.
4. Proveer oportunidades para la enseñanza y práctica clínica conducentes al mejor desarrollo de estudiantes en las siguientes áreas:
 - a) Obstetricia y Pediatría
 - b) Medicina y Cirugía
 - c) Cuidado Intensivo Pediátrico y Neonatal
 - d) Sala de Emergencia
 - e) Otras
5. Llevar a cabo al finalizar cada semestre académico, reuniones de planificación, coordinación y evaluación entre el personal de enfermería del Hospital y la Facultad asignada al Hospital.

EL RECINTO:

El Recinto utilizará las facilidades clínicas del Hospital para la aplicación de nuevos conocimientos, principios, conceptos y destrezas del quehacer de la profesión de enfermería.

EL RECINTO SE COMPROMETE A:

1. Planificar con la persona designada por la administración de enfermería del Hospital el uso de sus facilidades clínicas.
2. Someter a la persona designada por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de inicio de las experiencias clínicas la siguiente información:
 - a) Número aproximado de estudiantes a ser asignados en cada semestre.
 - b) Fecha aproximada de inicio y terminación de la experiencia.
 - c) Áreas clínicas a ser utilizadas en cada período de semestre.
3. Seleccionar las experiencias educativas de los estudiantes a través de una coordinación adecuada con el personal de enfermería del Hospital.
4. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades educativas que llevan a cabo en las áreas clínicas, excepto en aquellas situaciones especiales en que se haya tomado otro acuerdo, a través de los profesores asignados.
5. Requerir a los profesores y estudiantes bajo este acuerdo cumplir con las reglas, normas y prácticas del Hospital.

6. Someter evidencia de Certificado de Salud de cada estudiante y facultad expedido por una dependencia del Departamento de Salud autorizada para dar este servicio o por una entidad privada de igual competencia, antes de ser admitido al Hospital para su experiencia clínica. De igual forma se incluirá evidencia de la vacunación contra Hepatitis B, Varicelas, Influenza o su rechazo, evidencia de orientación sobre Ley HIPAA, Certificado de Antecedentes Penales, CPR, Certificado de Salud, Certificado de Ajuste de Mascarilla, Certificado de Ofensores Sexuales, Cultivo de Nariz y Garganta de los profesores y estudiantes; y cualquier otro requerimiento solicitado por el Hospital.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. El Recinto mantendrá un seguro de práctica profesional impropia y someterá evidencia de su existencia al Hospital. Cualquier reclamación de daños por accidente en las facilidades del Hospital por parte de un estudiante y/o maestro será cubierto por la **Póliza Número CL-83040202-4 de Responsabilidad Pública por TRIPLE S-PROPIEDAD** y la **Póliza Número 009-01007589-004-000042 de "Chartis Insurance Company-Puerto Rico" contra Accidentes fuera del Recinto Universitario de Mayagüez.**
2. El Recinto Universitario de Mayagüez está comprometido y obligado a mantener la confidencialidad e información médica de todo paciente con quienes nuestros estudiantes estén en contacto durante sus experiencias clínicas; según lo establece la ley "**Health Insurance Portability and Accountability Act**", **Artículo 2**. Nuestros estudiantes recibirán orientación y seguimiento en todos sus cursos clínicos para garantizar el cumplimiento de esta ley.
3. El Recinto Universitario de Mayagüez se compromete a proveer **diez espacios por año para educación continua al personal de enfermería** de dicho Hospital. Los espacios deberán ser utilizados durante la fecha de la vigencia del Convenio, de ningún modo se hará de forma retroactiva. La disponibilidad de las educaciones continuas dependerá de que nuestros estudiantes estén haciendo uso efectivo de las facilidades del Hospital. El Hospital seleccionará el tema de su interés de acuerdo al programa establecido por el Recinto. La educación continua será ofrecida en las



 JH

 Caceres

 MVP



facilidades del Departamento de Enfermería del Recinto Universitario de Mayagüez y sólo se cobrará el costo del certificado.

4. El Recinto reembolsará los gastos al Hospital por rotura de equipo y la pérdida de materiales debido a la negligencia de los estudiantes sujeto a que el Hospital pruebe esa negligencia dentro de un período no menor de quince (15) días.
5. El Hospital se compromete a proveer servicios de primera ayuda a profesores y estudiantes que se encuentren practicando en el Hospital en caso de un accidente o emergencia.
6. Ambas partes reconocen que sus servicios tanto educativos como de cuidados de salud tienen un valor; el Hospital ofrece sus facilidades como medio de experiencias clínicas para el estudiante y el estudiante en el proceso de lograr sus objetivos educativos, aporta un servicio al cliente y por ende es un beneficio al Hospital. El valor de lo que ofrece el Hospital es complementado con el valor de lo que aporta el estudiante.
7. El Recinto hace constar que ningún funcionario o empleado del mismo o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este **CONVENIO** y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios productos de **CONVENIO**.
8. El Hospital se reserva el derecho de admitir los estudiantes y profesores, no aceptará aquellos que no cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el **CONVENIO**.
9. Ambas partes acuerdan que el período de práctica clínica de los estudiantes constará de un máximo de 12 horas semanales para un total de 180 horas semestrales, conforme a la cubierta de este convenio.
10. Las partes acuerdan que en casos excepcionales en que el estudiante necesite completar unas experiencias educativas o tareas, como: procedimientos, asistencia en partos, documentación y otros el horario podrá ser extendido hasta que se complete la tarea del día.
11. Las partes acuerdan que en casos de asignaciones especiales que requieran del uso del centro de práctica y con los debidos permisos, el estudiante podrá realizar su tarea fuera del horario establecido.

Jed
 Am
 cura

MUP

12. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.
13. **CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.** Ambas partes se comprometen a conservar los documentos relacionadas con los servicios objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por **LA UNIVERSIDAD** o por la Oficina del Controlador de Puerto Rico, en sus intervenciones a **LA UNIVERSIDAD**. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.
14. **SÍMBOLOS DISTINTIVOS.** El Hospital San Antonio, Inc., no utilizará el nombre de **LA UNIVERSIDAD** o el de sus unidades institucionales, las siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o el de sus unidades institucionales, sin que medie la autorización expresa y escrita de **LA UNIVERSIDAD**.
15. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por conceptos de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que puedan sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.
16. Este **CONVENIO** será **efectivo desde la fecha en que se firme el mismo por ambas partes hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis**. En caso de estudiantes candidatos a graduación, de ser necesario se extenderá el mismo para que puedan completar su práctica clínica.

FD

MVP

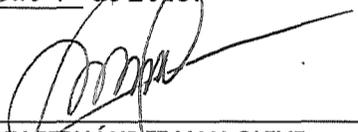
MVP

17. Cualquiera de las partes podrá rescindir de este **CONVENIO** mediante notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin embargo, se proveerá para que los estudiantes involucrados tengan la oportunidad de completar su práctica clínica programada.

La **Primera Parte** certifica y garantiza que cumpliendo con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a la **Segunda Parte** copia de la Ley Núm. 12, del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental. De igual forma, la **Segunda Parte** certifica haber recibido en el otorgamiento del presente Convenio, copia de la ley antes mencionada.

ACEPTACIÓN

En testimonio de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el mismo, hoy día 8 de Septiembre de 2015.



DR. JOHN FERNÁNDEZ VAN CLEVE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ





LCDO. FRANCISCO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSPITAL SAN ANTONIO, INC.
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO



DR. MANUEL VALDÉS PIZZINI
DECANO
COLEGIO DE ARTES Y CIENCIAS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ



DRA. CELIA R. COLÓN RIVERA
DIRECTORA INTERINA, DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ